

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/KZ-0032/11/16 Permiso Transitorio o de Comercio Ambulante (SEMARNAT-01-005).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 7), teléfono y correo electrónico particular (página 1 de 7).
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**  

- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Recibí ORIGINAL.  
4/01/2017 CARLOS D. MENDOZA

LA PAZ, B.C.S., A 3 DE ENERO DEL 2017.

**EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, OTORGA EN FAVOR DE AVENTURAS DE KAYAKS, S.A. DE C.V.**

**DR. JORGE IVÁN CACERES PUIG**, Delegado Federal en Baja California Sur de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3 fracciones II y III, 6 I y II, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracciones I, II, V y XII, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 23, 27, 29, 31, 35, 36, 44 y 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 232-C y 234 de la Ley federal de Derechos, 1, 3, 13, 19, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, 40 fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad al Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud de uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, otorga el presente permiso al tenor de las siguientes bases y condiciones.

En lo sucesivo, en el texto del siguiente instrumento a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominara **LA SECRETARÍA** y a Aventuras de Kayaks, S.A de C.V., **LA PERMISIONARIA** y.

**RESULTANDO**

**1.- LA PERMISIONARIA**, acreditó su personalidad conforme a las leyes mexicanas mediante copia debidamente cotejada de la escritura pública número cinco mil trescientos tres de fecha primero de abril de mil novecientos noventa y seis, tirada ante la fe del corredor público número ocho en el Estado de Baja California Sur.

**2.- LA PERMISIONARIA**, promovió la solicitud de permiso transitorio por conducto de su representante legal C. Carlos Diego Mendez Rodríguez, quien acreditó ser apoderado en términos de la escritura pública número ochocientos setenta y cinco con fecha 30 de julio del 2015, otorgada ante la fe del Licenciada María Eugenia Amador Encinas, Notaria Pública número 9 en el Estdo de baja California Sur, quien para los efectos del presente permiso señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED]

No obstante lo anterior, para los efectos del presente permiso también se considerara como domicilio para oír y recibir notificaciones la superficie que se autoriza aprovechar y/o explotar mediante el presente instrumento.

**3.-** Con formato oficial recibido el 15 de noviembre del 2016, en esta Delegación Federal **LA PERMISIONARIA** solicito se le otorgara permiso transitorio para ocupar una superficie de 5,340.687 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre localizada en Isla Santo Domingo, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, para la instalación de campamentos provisionales para pernoctar de una a siete noches en cada expedición en el sitio solicitado durante el periodo del **1 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2017**, dejando el lugar en las condiciones en el que fue entregado inicialmente.

**4.-** Una vez analizada la solicitud y conforme al registro de ocupación de la zona federal marítimo terrestre que se tiene en esta Delegación Federal, se concluye que la superficie solicitada se encuentra disponible, es decir, no se encuentra concesionada u otorgada en destino.

**5.-** Que la solicitud que da origen al presente permiso, tiene el carácter de transitorio, en virtud de que únicamente se requiere por un periodo menor a un año.

**6.-** La solicitud de permiso transitorio fue presentada por escrito ante esta Delegación Federal, debidamente firmada y en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia y su Reglamento.

Se expide el presente permiso conforme a las siguientes:

## **CONDICIONES.**



**Primera.-** El presente permiso tiene por objeto otorgar a **LA PERMISIONARIA**, el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 5,340.687 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre localizada en Isla Santo Domingo, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, exclusivamente para la instalación de campamentos provisionales para pernoctar, así como la instalación de un máximo de 30 tiendas de campaña para dos personas cada una de 3 x 4 metros de material lona y sintéticos; 2 Carpas tipo domos de material plastificado con estructura de PVC con diámetro de 10 metros; 2 carpas de lona de 4x6 metros; 60 sillas de plástico y 16 mesas de 1x1metros; uso que para los efectos de la determinación de pago por derechos que deberá realizar **LA PERMISIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como **USO GENERAL** con las siguientes medidas y coordenadas.

**CUADRO DE CONTRUCCION: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y/O  
TERRENOS GANADOS AL MAR**

**COORDENADAS UTM, WGS84**

V	Y	X
PM-1	2,797,300.8414	387,361.7083
PM-2	2,797,258.6154	387,357.7415
PM-3	2,797,211.5242	387,342.9468
PM-4	2,797,212.2742	387,321.5361
PM-5	2,797,196.7180	387,302.6355
PM-6	2,797,155.4700	387,289.9376
PM-7	2,797,134.8402	387,280.8784
PM-8	2,797,099.6446	387,287.3170
PM-9	2,797,084.1647	387,301.4284
ZF-9	2,797,070.6910	387,286.6480
ZF-8	2,797,090.4070	387,268.6750
ZF-7	2,797,137.2700	387,260.1020
ZF-6	2,797,162.4560	387,271.1620
ZF-5	2,797,208.3430	387,285.2880
ZF-4	2,797,232.5270	387,314.6710
ZF-3	2,797,232.0450	387,328.4300
ZF-2	2,797,262.5920	387,338.0270
ZF-1	2,797,302.7120	387,341.7960
PM-1	2,797,300.8414	387,361.7083
<b>SUPERFICIE = 5340.687 M<sup>2</sup></b>		

**Segunda.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal

Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como el término solicitado por **LA PERMISONARIA**, el presente permiso tendrá una vigencia de 12 meses, mismo que correrán a partir de que surta sus efectos legales la notificación del presente.

No obstante lo anterior de conformidad a lo establecido en la fracción VII del artículo 74 de la Ley General de Bienes Nacionales y toda vez que de los archivos de esta Delegación Federal se tiene registro de una solicitud de concesión realizada por **LA PERMISONARIA**, bajo el número de bitácora **03/KU-0018/03/16** respecto de la idéntica superficie de zona federal marítimo terrestre que trata el presente instrumento, solicitud que a la presente fecha no ha sido resuelta de manera definitiva y en términos del precepto invocado de ser otorgada la concesión aludida por la autoridad competente se entenderá extinto el presente permiso con la finalidad de no vulnerar disposiciones de orden público y garantizar la certeza jurídica de **LA PERMISONARIA**.

**Tercera.-** EL presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA PERMISONARIA**, continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de derechos correspondiente.

**Cuarta.- LA PERMISONARIA**, se obliga a:

1. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en el presente permiso.
2. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en el presente permiso en un plazo no mayor de tres días.
3. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre tránsito peatonal de la superficie materia del presente instrumento.
4. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área otorgada para el aprovechamiento transitorio.
5. No permitir en el área otorgada para el aprovechamiento transitorio los establecimientos de centros de vicio, ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
6. No expender bebidas alcohólicas.
7. No almacenar en el área otorgada para el aprovechamiento transitorio ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, y demás autoridades competentes.
8. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA**, en la práctica de inspecciones que ordene en relación con el área otorgada para el aprovechamiento transitorio y, en consecuencia, permitir y otorgar la facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar

- labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
9. No transmitir a terceras personas los derechos del presente permiso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
  10. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA**, el área otorgada para el aprovechamiento transitorio en el caso de la extinción del permiso.
  11. En relación con el uso que se autoriza:
    - a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el aprovechamiento del bien de uso común federal que se autoriza en el presente permiso.
    - b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área otorgada para el aprovechamiento transitorio.
    - c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija diferente a las autorizadas.
    - d) Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.
    - e) Asegurar el bienestar y/o integridad física de sus empleados o colaboradores, así como de la comunidad asentada en el sitio.
    - f) No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie otorgada para el aprovechamiento transitorio.

**Quinta.- LA PERMISONARIA** deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos establecidos en la Ley Federal de Derechos vigente, con base con el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

**Sexta.-** El presente permiso se extingue por:

1. Vencimiento del plazo por el que se hubieren otorgado;
2. Cumplimiento del objeto para el que se otorgaron o por hacerse éste imposible;
3. Por muerte del permisionario;
4. Por disolución y liquidación de la persona moral permisionaria, o por declaración de quiebra de la misma;
5. Por pérdida del bien objeto del permiso;
6. Por renuncia expresa del permisionario;
7. Por revocación;
8. Por haberse declarado nula.

9. Por el otorgamiento de la concesión en favor de **LA PERMISONARIA** que en su caso resulte de la solicitud de concesión de zona federal marítimo terrestre con número de bitácora **03/KU-0018/03/16**.

**Séptima.-** Serán causas de revocación:

1. Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el presente permiso.
2. Dar al bien objeto del presente permiso un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
3. Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
4. Ceder los derechos u obligaciones derivadas del presente permiso o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble otorgado para el aprovechamiento transitorio sin contar con la autorización respectiva
5. Realizar obras, instalaciones o actividades no autorizadas.
6. Dañar ecosistemas como consecuencia del uso del área otorgada para el aprovechamiento transitorio.
7. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del presente permiso.

**Octava.-** Son causas de nulidad:

1. Que el presente permiso se haya expedido por error.
2. Que el presente permiso se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley general de Bienes Nacionales y/o Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
3. Que el presente permiso se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **EL PERMISIONARIO**.

**Novena.-** Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en el presente permiso se registrará con apego a lo dispuesto en la Ley general de Bienes Nacionales y/o Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y demás disposiciones legales aplicables.

**Décima.-** La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que la emite.



**Décima Primera.**—En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente formado con motivo de la presente resolución se encuentra para su consulta, en las oficina de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Delegación Federal, ubicada en Melchor Ocampo No. 1045 E/ Lic. Primo Verdad y Prof. Marcelo Rubio Ruiz, Colonia Centro, en esta Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur.

El presente instrumento jurídico se expide en la Delegación Federal del **Estado de Baja California Sur, a los 3 días del mes de enero del año 2017.**

Así, lo resolvió y firma el **Titular de la Delegación Federal**, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Baja California Sur, Doctor Jorge Iván Cáceres Puig.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del titular de la delegación federal, Doctor Jorge Iván Cáceres Puig.

- c.c.p. - Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado de PROFEPA en B.C.S.- Para su conocimiento.
- c.c.p. - C. Rubén Kuri Lara.- Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de B.C.S.

MBJ